

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL

ACTA No. 019 de 2020
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Febrero 06 de 2020
Inicio:	15:35 horas
Finalización:	15:49 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Luz Marina Palacio Mazo contra Nación – Ministerio de Defensa Nacional Radicación 73001-33-33-003-**2019-00080-00**;

Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Daniela María Perdomo Campo identificada con C.C. 1.075.294.862 de Neiva y T.P. 337.333 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

Apoderada: Martha Ximena Sierra Sossa identificada con C.C. 27.984.472 de Barbosa y T.P. 141.967 del C. S. de la Judicatura.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público.

AUTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada Daniela María Perdomo Campo como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado a esta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, así las cosas se observa que la entidad demandada

no formuló excepciones de este tipo y el despacho no encuentra hecho alguno que configure algún medio exceptivo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y la contestación en la cual la parte accionada considera parcialmente ciertos los hechos rotulados con los números 1 a 6, al contrastarlos con el sustento probatorio obrante hasta el momento, para el Despacho deben ser tenidos como acreditados desde ya, los siguientes: Que el joven Wilmer Alcides Palacio Mazo (q.e.p.d.), hijo de la señora Luz Marina Palacio Mazo ingresó al Ejército Nacional en calidad de Soldado Regular, el 23 de noviembre de 2000 y fue retirado el 01 de enero de 2002 por fallecimiento; que con ocasión a este evento, el Ejército Nacional mediante Resolución No. 20403 del 24 de junio de 2002 reconoció la compensación por muerte a favor de la señora Luz Marina Palacio Mazo; que la demandante, el 12 de octubre de 2018 solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, petición que fue denegada mediante Resolución No. 0059 del 10 de enero de 2019.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si la señora Luz Marina Palacio Mazo, como madre del SLR (f) Wilmer Alcides Palacio Mazo, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes y en qué porcentaje.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación, aporta el acta de comité de conciliación el cual se incorpora al expediente en un (1) folio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

El Despacho como medida de dirección, requiere a la parte actora para que concrete el objeto de los testimonios de los señores Mauricio Pescador Morales Y Marino

Aristizabal Salazar que pidió en la demanda, teniendo en cuenta que el artículo 212 del CGP aplicable por remisión expresa del CPACA, establece que se deben concretar los hechos objeto de prueba.

La apoderada de la parte actora indica que los testigos declararán sobre la dependencia económica de la demandante respecto a su fallecido hijo.

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 19-32).

Testimoniales: Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de MAURICIO PESCADOR MORALES y MARINO ARISTIZABAL SALAZAR, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas cuya fecha y hora se fijará más adelante. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante según el artículo 78 numeral 11 C.G.P.

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y el expediente administrativo (fls. 79-123).

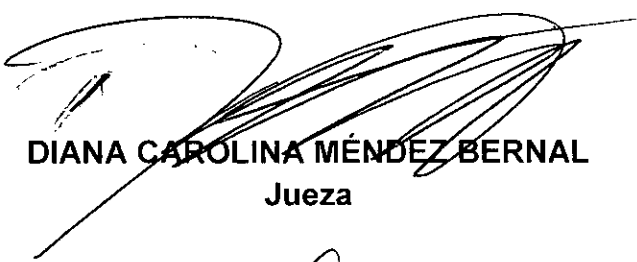
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para el 3 de junio de 2020 a partir de las 9 a.m.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	LUZ MARINA PALACIO MAZO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICACIÓN	73001-33-33-003-2019-000080-00
FECHA	6 DE FEBRERO DE 2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	15:35 horas
HORA DE FINALIZACIÓN	15:49 horas

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
MARTHA XIMENA SIERRA SOSA	27.984.472 141.967	MDN -	Canton Militar "C.E. Orime Rooke"	notificaciones.ibague @mindefensa.gov.co	313-6066213	
Daniela maria Perdomo Campo	11075-294.802 337-333	Afoderada demandante	Cra 4 # 2-05	dani_perdomo212@hotmail.com	3123974536	Daniela Perdomo

Secretario Ad Hoc

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

